



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Comunico a la señora juez que la comunicación direccionada a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago valle, con miras a la inscripción de la demanda de Pertenencia incoada por Jairo Ramírez V y Otro, ha sido devuelta por no pago del mayor valor generado para dicho trámite, nota devolutiva reenviada por el despacho a la parte interesada sin que exista constancia de que dicho trámite se haya agotado hasta el momento, lo cual se debe surtir antes de la notificación del auto admisorio al demandado (Art. 592 CGP) Provea. .

Ulloa, Valle, Junio 23 de 2022

MARIA SOLFIRIAN MOLINA  
Secretaria

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: JAIRO RAMÍREZ VALLEJO Y OTRO

DEMANDADO: DAGOBERTO RIVERA BUENO Y OTROS

Rad. 76845089001-2022-00020-00

AUTO: 279

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Ulloa Valle del Cauca. Junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)**

**ASUNTO:**

La nota devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cartago valle, respecto del oficio 015 del 09 de marzo de 2022 por no pago del mayor valor, y que ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda de Pertenencia incoada por los señores JAIRO RAMÍREZ VALLEJO y ÁLVARO GARAVITO, contra los señores: ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el folio de matrícula inmobiliaria 375- 11551, de conformidad con lo indicado en el artículo 375 num. 6 y 592 del Código General del Proceso, será agregada al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aludida nota devolutiva fue reenviada por el despacho a la parte interesada para que agotara el trámite respectivo, como consta en el archivo 026 del expediente digital, empero al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que aquella no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, esto es, no ha procedido a la inscripción de la demanda sin lo cual no es posible agotar la notificación del auto admisorio a los demandados y

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

como quiera que la inscripción de la demanda no tiene naturaleza de medida previa por cuanto se debe decretar por ministerio de la ley y concomitante al auto admisorio, el Juzgado conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que agote la actuación que se encuentra pendiente y que se ha dejado claramente indicada.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** La Nota Devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, se agregará al proceso que corresponde.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando los trámites pertinentes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, a efectos de que se cumpla con la Inscripción de la Demanda de Pertenencia incoada por los señores Jairo Ramírez Vallejo y Álvaro Garavito, contra Dagoberto Rivera Bueno y Otros.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Lo aquí dispuesto se notificará a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 9º. del Dcto legislativo 806 de 2020, cuya vigencia permanente ha sido establecida por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**  
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2878655aa5f45a4b9a6e1a202b0ab98ad4ec6ffc528b36f684fe8e9cb5676273**

Documento generado en 23/06/2022 02:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**